

número 52.099.047; don Juan José Escudero Blázquez, con documento nacional de identidad número 2.813.122; doña Isabel Pinadero Martín, con documento nacional de identidad número 52.090.974; don Javier Alonso Sánchez, con documento nacional de identidad número 4.171.891; don Andrés Jimeno Moreno, con documento nacional de identidad número 70.347.794; don Pascuale Guarracino Guarracino, con documento nacional de identidad número 974.916; don Alfonso Serrano Rodríguez, con documento nacional de identidad número 2.213.579; don José María Casero Gil, con documento nacional de identidad número 52.121.884; don Juan Martín Martín, con documento nacional de identidad número 1.089.839, y don Pedro Baratas Ordoñez, con documento nacional de identidad número 50.923.053.

9110 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del acuerdo de actualización de las tablas salariales y ventajas sociales para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima», domicilio social y delegaciones comerciales.*

Visto el contenido del acuerdo de actualización de las tablas salariales y ventajas sociales para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima», domicilio social y delegaciones comerciales («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio de 1996, código de Convenio número 9005421), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de actualización en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTUALIZACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS (REMUNERACIONES Y VENTAJAS SOCIALES) CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

En Madrid, el día 10 de febrero de 1998, a las once treinta horas, se reúnen las representaciones de la empresa y social que se relacionan para estudiar y aprobar, si procede, la actualización de tablas de remuneraciones y ventajas sociales para 1998, de conformidad con lo que prevé el Convenio Colectivo vigente para los años 1996, 1997 y 1998 y que afecta al personal empleado de la sociedad «Vicasa, Sociedad Anónima», de Madrid (domicilio social) y delegaciones comerciales.

Representación económica:

Señor Fernández Chito y señor Hinojal Bartolomé.

Representación social:

Señor Abrines Rovira, señor Almendros Díez de la F., señor De Hita González, señora Fernández Cestero, señor Fernández García, señor González Rosa, señor Malumbres Fernández-Vegué, señora María Hernando y señor Medrano de Pedro.

Ambas representaciones acuerdan:

Primero.—Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1997 ha sido el 2 por 100.

Segundo.—Considerar como IPC previsto para 1998 el 2,1 por 100 que es de aplicación directa a las ventajas sociales, excepto «jubilación», que no se modifica.

Tercero.—Las «remuneraciones», desde el 1 de enero de 1998, se incrementan con el 2,65 por 100 de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 y el artículo 46 del Convenio, con las oportunas correcciones en:

Antigüedad (reteniendo la antigüedad vegetativa).
PGOP (por aplicación del valor medio real obtenido en 1997).

El documento adjunto contiene en texto y anexos los nuevos importes para 1998 de:

Remuneraciones y ventajas sociales.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece treinta horas del día 10 de febrero de 1998.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 27. Criterios sobre formación.

Los nuevos importes de ayuda a la formación durante el año 1998 son:

Escalón	Pesetas/hora
A	842
B a E	1.035
F a J	1.273
K a M	1.469
N a P	1.636

Artículo 34. Salario Convenio.

El salario Convenio es el que figura en la tabla de remuneraciones mínimas garantizadas para el año 1998.

Artículo 35. Antigüedad.

La antigüedad es la que figura en la tabla de antigüedad para el año 1998.

Artículo 36. Plus personal.

Este concepto se verá incrementado en un 2,65 por 100 sobre los valores de 1997.

Artículo 38. Prima global por objetivos (PGO).

La fórmula de PGO queda fijada según los siguientes valores:

$$VP = 2.908 K + 5.349 = 8.257$$

Artículo 39. Horas extraordinarias.

Los nuevos valores aplicables durante 1998 son:

Escalón	Pesetas/hora
A	1.479
B	1.578
C	1.706
D	1.776
E	1.894
F	1.992
G	2.084
H	2.173
I	2.199
J	2.299
K	2.397
L	2.508
M	2.608
N	2.788
O	2.857
P	2.994

Artículo 40. Gratificaciones reglamentarias.

Las gratificaciones reglamentarias son las que figuran en la tabla de remuneraciones mínimas garantizadas para el año 1998.

Artículo 41. *Complemento personal anual.*

Este concepto, a igualdad de plantilla, se incrementa en un 2,65 por 100.

El mínimo queda fijado en 49.033 pesetas.

VENTAJAS SOCIALES

Artículo 3. *Nupcialidad y natalidad.*

1. Nupcialidad: 36.897 pesetas.
2. Natalidad: 26.087 pesetas.

Artículo 4. *Deficientes psíquicos y físicos.*

- a) 90.944 pesetas.
- b) 120.633 pesetas.
- c) 150.178 pesetas.

Artículo 5. *Seguro de vida e invalidez.*

4. Capital asegurado:

Escalones	Pesetas
A	949.781
B	1.066.522
C, D, E, F	1.186.146
G, H, I, J	1.246.679
K, L, M	1.423.951
N, O, P	1.660.317

Artículo 7. *Ayuda estudios para el personal.*

4. Clases particulares: 17.461 pesetas.
5. Importe de las becas:

Nivel de estudios	Importe beca-base — Pesetas
A	9.900
B	14.700
C	20.900
D	31.400
E	71.300

ANEXO I

Retribuciones mínimas garantizadas, sin antigüedad. Vigente desde 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998

Centro: Domicilio social y delegaciones comerciales. Personal: Empleado

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses) — Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (2 meses) — Pesetas	PGOP mínima garantizada (14 meses) — Pesetas	5.349	Total mínimo anual garantizado — Pesetas
A	1.982.856	330.476	112.329	/ 1,5	2.425.661
B	2.113.860	352.310	149.772	/ 2,0	2.615.942
C	2.227.080	371.180	149.772	/ 2,0	2.748.032
D	2.304.144	384.024	149.772	/ 2,0	2.837.940
E	2.385.120	397.520	149.772	/ 2,0	2.932.412
F	2.435.592	405.932	168.494	/ 2,25	3.010.018
G	2.489.172	414.862	187.215	/ 2,5	3.091.249

Escalón de calificación	Salario Convenio (12 meses) — Pesetas	Gratificaciones extraordinarias (2 meses) — Pesetas	PGOP mínima garantizada (14 meses) — Pesetas	5.349	Total mínimo anual garantizado — Pesetas
H	2.543.748	423.958	187.215	/ 2,5	3.154.921
I	2.594.568	432.428	187.215	/ 2,5	3.214.211
J	2.759.364	459.894	187.215	/ 2,5	3.406.473
K	2.877.516	479.586	224.658	/ 3,0	3.581.760
L	3.008.292	501.382	224.658	/ 3,0	3.734.332
M	3.188.160	531.360	224.658	/ 3,0	3.944.178
N	3.312.816	552.136	262.101	/ 3,5	4.127.053
O	3.484.860	580.810	262.101	/ 3,5	4.327.771
P	3.733.068	622.178	262.101	/ 3,5	4.617.347

ANEXO II

Tabla de antigüedad (14 meses). Vigente desde 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998

Centro: Domicilio social y delegaciones comerciales. Personal: Empleado

Años de servicio	A — Pesetas	B, C, D, E, F — Pesetas	G, H, I, J — Pesetas	K, L, M — Pesetas	N, O, P — Pesetas
0,6 a 1	3.217	3.592	4.075	4.611	5.397
1 a 2	6.362	7.149	8.185	9.203	10.705
2 a 3	10.651	11.831	13.546	15.208	17.871
3 a 4	14.797	16.603	18.961	21.267	25.001
4 a 5	21.195	23.714	27.057	30.380	35.653
5 a 6	24.162	27.807	30.863	34.598	40.710
6 a 7	27.092	30.559	34.598	38.887	45.678
7 a 8	30.078	33.688	38.566	43.033	50.681
8 a 9	33.025	37.012	42.229	47.340	55.650
9 a 10	35.992	40.335	46.018	51.593	60.636
10 a 11	38.959	44.284	49.771	55.829	65.587
11 a 12	41.925	46.911	53.577	60.046	70.644
12 a 13	44.838	50.307	57.312	64.247	75.576
13 a 14	47.859	53.560	61.119	68.571	80.599
14 a 15	50.788	57.420	64.872	72.770	85.566
15 a 16	53.738	60.172	68.696	77.024	90.570
16 a 17	56.722	63.674	72.486	81.366	95.539
17 a 18	59.742	66.873	76.310	85.513	102.169
18 a 19	62.619	70.162	80.044	89.748	105.564
19 a 20	65.605	73.486	83.815	94.020	110.550
20 a 21	68.571	76.863	87.603	98.291	115.518
21 a 22	71.538	80.080	91.392	102.491	120.504
22 a 23	74.469	83.439	95.109	106.744	125.526
23 a 24	77.435	86.764	98.987	111.050	130.512
24 a 25	80.438	90.052	102.776	115.232	135.515
25 a 26	83.385	93.340	106.528	119.469	139.965
26 a 27	86.317	96.682	110.479	123.721	145.469
27 a 28	89.284	100.006	114.142	127.956	150.420
28 a 29	92.231	103.312	117.860	132.191	155.424
29 a 30	95.217	106.708	121.684	136.320	160.482
30 a 31	98.183	108.888	125.400	140.734	165.414
31 a 32	101.115	113.355	129.261	144.934	170.418
32 a 33	104.116	114.374	133.032	149.187	175.386
33 a 34	107.101	119.950	136.802	153.441	180.408
34 a 35	110.049	122.756	140.574	157.693	185.376
35 a 36	112.998	125.562	144.327	161.911	190.309
36 a 37	115.965	128.385	148.098	166.111	195.241
37 a 38	118.895	131.191	151.850	170.328	200.173
38 a 39	121.862	133.996	155.604	174.546	205.106
39 a 40	124.812	136.802	159.355	178.745	210.055

ANEXO III

Tablas de importes en IT (enfermedad)

CENTRO: MADRID Y DELEGACIONES COMERCIALES. PERSONAL EMPLEADO

Año 1998

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De 1 a 3 días — Pesetas	4.º al 20.º día — Pesetas/día	21.º día en adelante — Pesetas/día
De 0 a 2,50 por 100.	A	5.028	1.183	365
	B	5.468	1.294	396
	C	5.725	1.358	408
	D	5.899	1.405	425
	E	6.082	1.449	442
	F	6.257	1.503	455
	G	6.468	1.533	458
	H	6.589	1.579	485
	I	6.705	1.609	510
	J	7.078	1.709	539
	K	7.494	1.800	568
	L	7.792	1.882	601
	M	8.197	1.988	630
	N	8.646	2.086	660
	O	9.031	2.177	714
	P	9.594	2.336	774

Las cantidades establecidas de uno a tres días se aplicarán durante toda la vigencia de este Convenio.

ANEXO IV

Tablas de importes en IT (enfermedad)

CENTRO: MADRID Y DELEGACIONES COMERCIALES. PERSONAL EMPLEADO

Año 1998

Índice de absentismo semestral	Escalón de calificación	De 1 a 3 días — Pesetas	4.º al 20.º día — Pesetas/día	21.º día en adelante — Pesetas/día
Del 2,51 por 100 al 3 por 100.	A	2.580	1.063	325
	B	2.793	1.170	356
	C	2.931	1.222	373
	D	3.034	1.267	388
	E	3.126	1.306	398
	F	3.209	1.348	408
	G	3.282	1.381	425
	H	3.369	1.419	442
	I	3.437	1.449	455
	J	3.644	1.533	485
	K	3.830	1.615	510
	L	3.985	1.691	539
	M	4.204	1.790	568
	N	4.397	1.876	601
	O	4.621	1.964	637
	P	4.924	2.105	698
Más del 3 por 100		0	0	0

9111 RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el personal de la flota de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de la flota de «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004992), que fue suscrito con fecha 21 de enero de 1998,

de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA
PARA PERSONAL MARINO DE «COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA
ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA».**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de flota de «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», estando excluido el personal de inspección y ha sido acordado entre la representación de la empresa y el Delegado de personal de flota de la empresa que se reconocen como interlocutores legítimos.

Este Convenio variará para navegaciones diferentes a las actuales.

Artículo 2. Vigencia, prórroga y denuncia.

El período de vigencia para el presente Convenio Colectivo será el comprendido entre el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999 para la totalidad del presente texto con excepción de la tabla salarial que será negociada anualmente.

Cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial», todos sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1998.

Este Convenio quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes. La denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio habrá de formalizarse por escrito ante la autoridad laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones negociadoras.

Artículo 4. Compensación y absorción futuras.

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.

En todo lo establecido en este Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y «ad personam» existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.